



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA como vocera y administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO |
| DEMANDADO | ORI CAPITAL S.A. |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00466 00 |
| ASUNTO | AUTORIZA DACIÓN EN PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN |

Con el escrito que se ha hecho obrar como archivo 08 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud de dación en pago parcial de la obligación demandada.

Para ello, se pronunció frente al auto calendado 11 de agosto de 2022, indicando que allega el acuerdo de dación en pago suscrito entre las partes; así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 408 del Código de Comercio dicha autorización solo requiere permiso del juez y de la parte demandante, aunque, no obstante, en el párrafo tercero de las consideraciones, suscrito por los señores Alejandro Abrego, en su calidad de Ejecutivo Principal de Finanzas y por Michel Olmi Bustos en su calidad de presidente, ambos en representación de la parte demandada, manifiestan expresamente que conocen del mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021 proferido por su Despacho y en el literal (c) de la sección 1.3. del mencionado documento de dación.

CONSIDERACIONES

Dispone en artículo 408 del Código de Comercio que, para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

A su turno, el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil, aplicable por remisión normativa del artículo 822 del Código de Comercio, establece que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el acreedor consienta en ello, como ocurre en el presente caso.

Con la presentación de la demanda, la parte demandante solicitó entre otros, el embargo de las acciones que tenga la sociedad ORI CAPITAL S.A en la sociedad MERQUEO S.A.S.

Dicha medida fue comunicada al gerente o administrador de dicha sociedad, y en respuesta a la cautela dada el 3 de febrero de 2022 la representante legal de la sociedad MERQUEO S.A.S indicó que procedió a documentar el embargo y posteriormente, en memorial allegado el 24 de marzo de 2022, señaló que procedió con el embargo sobre CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN (49´653.431) acciones ordinarias, correspondientes al 100% de la participación de la sociedad ORI CAPITAL S.A en MERQUEO S.A.S.

Pues bien, del estudio del acuerdo de dación en pago suscrito por MARIA CLARA OJALVO RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA quién actúa como administradora de FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO y ALEJANDRO ABREGO y MICHEL OLMÍ BUSTOS como representante y presidente de ORI CAPITAL S.A. respectivamente, las partes acordaron que el valor unitario de las acciones es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$887,462) por lo cual el valor de la totalidad de las acciones es de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000´000.000).

Así, dicha suma será pagada y abonada como pago parcial de la obligación, atendiendo primero intereses moratorios y el remanente al capital, tal y como lo

dispone el artículo 1653 del Código Civil, lo cual será informado al Despacho una vez se acredite el registro en el libro de accionistas del título accionario que acredite a la parte ejecutante como accionista de MERQUEO S.A.S.

Así mismo, en caso de que un accionista haga uso del derecho de preferencia en la compra de las acciones, las partes solicitarán permiso a la juez, con la autorización del acreedor y la coadyuvancia del deudor.

Bajo este escenario y contemplando de manera íntegra el acuerdo de dación en pago parcial de la obligación demandada, el despacho, al tenor de lo dispuesto en los artículos 408 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1521 del Código Civil en su numeral tercero, autorizará la dación en pago concertada entre las partes sobre CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN (49´653.431) acciones ordinarias que la sociedad ORI CAPITAL S.A.S tiene en la sociedad MERQUEO S.A.S por un valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000´000.000) que serán imputados a la obligación atendiendo primero a intereses y luego a capital una vez se acredite el registro de las mismas a favor de la parte demandante.

Ahora bien, toda vez que en el Acuerdo de dación en pago celebrado entre las partes, se afirma que el deudor conoce el mandamiento de pago librado en su contra el 15 de diciembre de 2021, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad ORI CAPITAL S.A.S del auto de apremio el 16 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la dación en pago parcial de la obligación concertada entre las partes sobre CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN (49´653.431) acciones ordinarias

que la sociedad **ORI CAPITAL S.A.S** tiene en la sociedad **MERQUEO S.A.S** por un valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000 ' 000.000) a favor del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO** administrado por **BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA**

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad ORI CAPITAL S.A.S del auto de apremio librado en su contra el 15 de diciembre de 2021 a partir del 16 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>132</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>29 de agosto de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dfae968524488d49c40edfa62ac776db27e8ea998a86323d0a07181a281478**

Documento generado en 26/08/2022 05:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>